

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
--	--	--------	---------------

Página 1 de 3

PARA: ALVARO CARDOZO RIAÑO
DE: ALCALDE MUNIPIO DE GRAMALOTE
MARVIN ALEXANDER CONTRERAS CARDENAS
ASESOR JURIDICO EXTERNO
ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO CONVENIO SOLIDARIO No. CS-003-2026
OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BARBARA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ALCANTARILLA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER”.

En atención a la solicitud elevada por la Administración Municipal y una vez revisados los documentos que integran el proceso precontractual del Convenio Solidario de la referencia, esta Asesoría Jurídica procede a emitir el siguiente concepto:

La contratación directa constituye una modalidad excepcional de selección de contratistas prevista en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual procede únicamente en los eventos expresamente autorizados por el legislador, siempre que se acrediten las condiciones legales y se justifique debidamente su procedencia mediante los estudios previos correspondientes.

Dentro de dichas modalidades especiales se encuentran los Convenios Solidarios, figura jurídica fortalecida por la Ley 2166 de 2021, mediante la cual el Estado promueve la participación efectiva de los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de proyectos de interés comunitario, permitiendo la articulación de esfuerzos institucionales y comunitarios para satisfacer necesidades colectivas y fortalecer el desarrollo local.

En este sentido, el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 define las Juntas de Acción Comunal como organismos de acción comunal de primer grado, de naturaleza solidaria, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, integrados voluntariamente por los residentes de un territorio determinado, quienes aúnan esfuerzos y recursos para procurar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de sus comunidades mediante el ejercicio de la democracia participativa.

Así mismo, el literal f) del artículo 16 de la citada Ley establece expresamente como uno de los objetivos de los Organismos de Acción Comunal el de:

"Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del Estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial."

De igual forma, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en armonía con el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a los municipios para celebrar convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal, con el propósito de desarrollar conjuntamente programas,

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
--	--	--------	---------------

proyectos y actividades de interés público previstos dentro de sus competencias constitucionales y legales.

A su vez, el parágrafo tercero del citado artículo define los Convenios Solidarios como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mientras que su parágrafo cuarto autoriza expresamente a las entidades territoriales para celebrar directamente estos convenios con las Juntas de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía de la entidad, debiendo contratar prioritariamente con los habitantes de la comunidad beneficiada.

En igual sentido, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 consolidó el régimen jurídico aplicable a los Convenios Solidarios al disponer que los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán celebrarlos directamente con los Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras y proyectos comunitarios, estableciendo además que podrán incluirse dentro del valor del convenio los costos directos, los costos administrativos y el subsidio de transporte del representante legal, así como la obligación de la entidad estatal de brindar el acompañamiento técnico, administrativo y contable durante toda la ejecución del convenio.

Del análisis armónico de las disposiciones anteriormente citadas se concluye que el ordenamiento jurídico colombiano autoriza expresamente la utilización de la modalidad de contratación directa mediante Convenio Solidario cuando concurren los presupuestos previstos en la Ley 2166 de 2021, constituyéndose en un mecanismo legítimo para promover la participación ciudadana, fortalecer la acción comunal y ejecutar obras de interés comunitario dentro de los límites de la menor cuantía de la entidad territorial.

Ahora bien, efectuado el estudio jurídico integral del proceso contractual y de la minuta sometida a consideración, esta Asesoría observa lo siguiente:

1. El trámite precontractual fue adelantado con observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, encontrándose debidamente soportado en los estudios y documentos previos que justifican la necesidad de la contratación y la procedencia de la modalidad de contratación directa mediante Convenio Solidario.
2. La minuta contractual se encuentra ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1551 de 2012 y, especialmente, al régimen especial previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, incorporando de manera clara y suficiente las cláusulas relacionadas con el objeto, alcance, obligaciones de las partes, plazo de ejecución, supervisión, causales de terminación, régimen de garantías, solución de controversias y demás estipulaciones propias de esta modalidad contractual.
3. El proceso contractual se encuentra soportado en los documentos que integran la etapa de planeación, tales como el Estudio Técnico de Conveniencia y Oportunidad, el Estudio del Sector, el análisis económico del proyecto, el presupuesto oficial, la carta de intención presentada por la Junta de Acción Comunal, la verificación de los requisitos habilitantes y los

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
--	--	--------	---------------

demás documentos exigidos por el régimen jurídico aplicable, dando cumplimiento a los principios previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y a las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

4. En relación con el componente financiero del convenio, se evidencia que el aporte a cargo del Municipio de Gramalote corresponde exclusivamente al suministro de los materiales e insumos requeridos para la ejecución del proyecto, los cuales serán adquiridos previamente por la Administración Municipal mediante el proceso de selección que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables, corresponda adelantar de acuerdo con la naturaleza, cuantía y características de los bienes requeridos. En consecuencia, el presente Convenio Solidario se ejecutará sin situación de fondos a favor de la Junta de Acción Comunal, toda vez que no contempla la transferencia o giro de recursos económicos a su favor, sino la entrega de los materiales e insumos que constituyen el aporte municipal, conforme a las necesidades y programación de la obra, permitiendo mantener un adecuado control sobre la destinación de los recursos públicos, fortalecer la supervisión y facilitar el cumplimiento de las actividades previstas en el proyecto.

5. Finalmente, se verifica que el negocio jurídico a celebrar corresponde a un Convenio Solidario, modalidad especial de contratación directa autorizada por la Ley 1551 de 2012 y desarrollada por la Ley 2166 de 2021, cuyo objeto consiste en la articulación de esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y comunitarios para la ejecución de una obra de interés colectivo, cumpliéndose los requisitos legales relacionados con la naturaleza del Organismo de Acción Comunal, el límite de la menor cuantía, la participación de la comunidad beneficiaria y la finalidad pública perseguida.

En mérito de lo expuesto, esta Asesoría Jurídica considera que el proceso contractual adelantado por el Municipio de Gramalote se ajusta al marco constitucional y legal vigente, cumple con los principios que orientan la contratación estatal y satisface los requisitos exigidos para la celebración de Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal. En consecuencia, se emite concepto jurídico favorable, estimando que el proceso contractual y la minuta del Convenio Solidario No. CS-003-2026 reúnen los requisitos de validez exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual es jurídicamente viable continuar con su perfeccionamiento, legalización y posterior ejecución, conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos, en la minuta contractual y en las normas que regulan la materia.

Cordialmente,


MARVIN ALEXANDER CONTRERAS CARDENAS
Asesor Jurídico Externo

Proyectó: MACC –Abogado Externo